

94 C / 059 / 2/3 / (19)

001  
053  
(94)

# AVISO AL PÚBLICO.

**DON LUIS DAVILA PONCE DE LEON Y MAZA,**  
CABALLERO DE LA ÓRDEN REAL DE ESPAÑA, GENTIL-HOMBRE DE CÁMARA DE  
S. M.; Brigadier de los Reales Ejércitos, Corregidor de esta capital &c.

Hago saber á todos los vecinos de esta Capital como por el Sr. General Gobernador español de ella se me ha pasado el aviso del tenor siguiente

«El Excmo. Sr. Mariscal Duque de Dalmacia por su decreto de 30 de abril anterior expedido en vista de la clasificación presentada por la comisión de ella, y en consecuencia de las observaciones mandadas al remitirla, y de los informes de Sr. Inspector general D. Josef Joaquin Marti, en conformidad de los decretos del mismo Sr. Mariscal de 18 de noviembre, y 5 de febrero último se ha servido ordenar en nombre de S. M. que la guardia cívica de la misma Capital se componga de 4 cuerpos, á saber:

»El 1.º de un batallón con tres compañías que las compondrán todos los empleados civiles, y los militares retirados, que gozando sueldo de sueldo no puedan por razon de sus destinos hacer personalmente el servicio cívico, debiendo satisfacer cada uno mensualmente la cantidad de 20 rs. vellón.

»El 2.º de un batallón con seis compañías que las compondrán todos los vecinos cívicos, á quienes les convenga hacerse substituir por no acomodarse á cumplir con servicio personal, debiendo satisfacer mensualmente 30 rs. vn.

»Estos dos cuerpos quedan sueltos y exentos de todo servicio.

»El 3.º se compondrá de un batallón con diez compañías que las formarán los vecinos que quieran hacer el servicio personal, á quienes se les pagará un estipendio de 10 rs. vn.

»El 4.º se compondrá de un batallón con quatro compañías que constarán de un número de substitutos que puedan mantenerse con la contribución de 1.º y 2.º cuerpo; una de ellas será de granaderos, otra de cazadores, y las restantes de fusileros.

»La plana mayor del regimiento se compondrá de un coronel, un mayor coronel, un ayudante mayor, un capellán, dos médicos, dos cirujanos, un tambor mayor, un maestro de armería, un maestro, un músico mayor, 16 músicos. La de cada uno de los cuerpos se compondrá en el 1.º de un comandante, un ayudante, un abanderado y un sargento de brigada. La del 2.º constará de la misma plana mayor que el 1.º La del 3.º se compondrá de un comandante, dos ayudantes, un abanderado, un sargento de brigada; y la del 4.º de un comandante, un ayudante, un

abanderado, y un sargento de brigada.

»En esta inteligencia y en la de que deben quedar organizados dichos quatro cuerpos sin la menor dilacion para poder licenciar á los pobres jornaleros, sirvientes de todas clases y extrangeros que en el dia están haciendo el servicio cívico, y que principien á executarle los nuevos alistados, se previene á los artesanos que tengan tienda abierta, oficio ú profesion conocida, y á qualquiera vecino con arraigo ó propiedad, siendo cabeza de familia y sus primogénitos sin distincion de edades, que deben presentarse en el término de ocho dias, los que elijan hacer el servicio personal al ayudante mayor de la guardia cívica D. Francisco de Paula Valdivia, para que los comprehenda en el 3.º cuerpo, y los que por sus ocupaciones, achaques ó qualquiera otra causa quieran hacerse substituir á fin de evitarse toda incomodidad, debiendo pagar mensualmente la expresada cantidad de 30 reales lo manifestarán personalmente ó por escrito al mayor de esta plaza D. Eusebio Garcia Orozco, para que como mayor coronel de la guardia cívica los incluya en el 2.º cuerpo, y queden exentos de todo servicio.

»A los sugetos que han de componer el 1.º cuerpo se les avisará de la forma como debe practicarse el pago de los 20 reales mensuales.

»Los demas vecinos no comprendidos en las clases de los que han de ser cívicos, y los que hallándose alistados, deben licenciarse se admitirán voluntarios para substitutos del 4.º cuerpo, á quienes se les pagarán ocho reales por cada dia que entren de guardia, pudiendo desde este presentarse en la casa de dicho ayudante mayor á ser filiados, y teniendo entendido que obtendrán su licencia absoluta siempre que la soliciten, avisando con quince dias de anticipacion.

»El vecindario de esta capital debe convencerse de la necesidad é importancia de que tengan pronto efecto las justas miras de la superioridad sobre este particular; en cuyo concepto y en el de ser inevitable la formacion del regimiento cívico en los términos que quedan manifestados, se espera que todas las personas de quienes va hecha expresion se prestarán sin escusas ni dilaciones al cumplimiento de lo que ordena S. E. el Sr. Mariscal Duque de Dalmacia.—Granada 6 de junio de 1812.—El General Subinspector = Josef Juncar,

Y para que llegue á noticia de todos he mandado se fixe el presente en Granada á de junio de 1812.

EL CORREGIDOR,  
Luis Davila.

El Secret.º de la Municipalidad,  
Mariano de Zayas.



94 C)  
059  
0/3  
(19)

(94)  
053  
100

## AVISO AL PÚBLICO.

**DON LUIS DAVILA PONCE DE LEON Y MAZA,**  
CABALLERO DE LA ÓRDEN REAL DE ESPAÑA, GENTIL-HOMBRE DE CÁMARA DE  
S. M.; Brigadier de los Reales ejércitos, Corregidor de esta capital &c.

**H**ago saber á todos los vecinos de esta Capital como por el Sr. General Gobernador español de ella se me ha pasado el aviso del tenor siguiente.

«El Excmo. Sr. Mariscal Duque de Dalmacia por su decreto de 30 de abril anterior expedido en vista de la clasificacion presentada por la comision de la Municipalidad encargada en rectificar la guardia cívica de ella, y en consecuencia de las observaciones manifestadas al remitirla, y de los informes del Sr. Inspector general D. Josef Joaquin Marti, en conformidad de los decretos del mismo Sr. Mariscal de 18 de noviembre, y 5 de febrero último se ha servido ordenar en nombre de S. M. C; que la guardia cívica de la misma Capital se componga de 4 cuerpos, á saber:

»El 1.º de un batallon con tres compañías que las compondrán todos los empleados civiles, y los militares retirados, que gozando sueldo del Erario no puedan por razon de sus destinos hacer personalmente el servicio cívico, debiendo satisfacer cada uno mensualmente la cantidad de 20 rs. vellon.

»El 2.º de un batallon con seis compañías que las compondrán todos los vecinos cívicos á quienes les convenga hacerse substituir por no acomodarles cumplir con servicio personal, debiendo satisfacer mensualmente 30 rs. vn.

»Estos dos cuerpos quedan siempre exentos de todo servicio.

»El 3.º se compondrá de un batallon con diez compañías que las formarán los vecinos que quieran hacer el servicio personal sin estipendio alguno.

»El 4.º se compondrá de un batallon con quatro compañías que constarán del número de substitutos que puedan mantenerse con la contribucion del 1.º y 2.º cuerpo; una de ellas será de granaderos, otra de cazadores, y las restantes de fusileros.

»La plana mayor del regimiento se compondrá de un coronel, un mayor coronel, un ayudante mayor, un capellan, dos médicos, dos cirujanos, un tambor mayor, un maestro de armero, un sastre, un músico mayor, 16 músicos. La de cada uno de los 4 cuerpos se compondrá en el 1.º de un comandante, un ayudante, un abanderado y un sargento de brigada. La del 2.º constará de la misma plana mayor que el 1.º La del 3.º se compondrá de un comandante, dos ayudantes, un abanderado, y un sargento de brigada; y la del 4.º de un comandante, un ayudante, un

abanderado, y un sargento de brigada.

»En esta inteligencia y en la de que deben quedar organizados dichos quatro cuerpos sin la menor dilacion para poder licenciar á los pobres jornaleros, sirvientes de todas clases y extrangeros que en el dia están haciendo el servicio cívico, y que principiën á executarle los nuevos alistados, se previene á los artesanos que tengan tienda abierta, oficio ú profesion conocida, y á qualquiera vecino con arraigo ó propiedad, siendo cabeza de familia y sus primogénitos sin distincion de edades, que deben presentarse en el término de ocho dias, los que elijan hacer el servicio personal al ayudante mayor de la guardia cívica D. Francisco de Paula Valdivia, para que los comprehenda en el 3.º cuerpo, y los que por sus ocupaciones, achaques ó qualquiera otra causa quieran hacerse substituir á fin de evitarse toda incomodidad, debiendo pagar mensualmente la expresada cantidad de 30 reales lo manifestarán personalmente ó por escrito al mayor de esta plaza D. Eusebio Garcia Orozco, para que como mayor coronel de la guardia cívica los incluya en el 2.º cuerpo, y queden exentos de todo servicio.

»A los sugetos que han de componer el 1.º cuerpo se les avisará de la forma como debe practicarse el pago de los 20 reales mensuales.

»Los demas vecinos no comprendidos en las clases de los que han de ser cívicos, y los que hallándose alistados, deben licenciarse se admitirán voluntarios para substitutos del 4.º cuerpo, á quienes se les pagarán ocho reales por cada dia que entren de guardia, pudiendo desde este presentarse en la casa de dicho ayudante mayor á ser filiados, y teniendo entendido que obtendrán su licencia absoluta siempre que la soliciten, avisando con quince dias de anticipacion.

»El vecindario de esta capital debe convencerse de la necesidad é importancia de que tengan pronto efecto las justas miras de la superioridad sobre este particular; en cuyo concepto y en el de ser inevitable la formacion del regimiento cívico en los términos que quedan manifestados, se espera que todas las personas de quienes va hecha expresion se prestarán sin escusas ni dilaciones al cumplimiento de lo que ordena S. E. el Sr. Mariscal Duque de Dalmacia.—Granada 6 de junio de 1812.—El General Subinspector = Josef Juncar,

*Y para que llegue á noticia de todos he mandado se fixe el presente en Granada á de junio de 1812.*

EL CORREGIDOR,  
*Luis Davila.*

El Secret.º de la Municipalidad,  
*Mariano de Zayas.*



